COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

ACUSE

"2009, Año de la Reforma Liberal"

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SE

Of. No. COFEME/09/2244

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR por no costos correspondiente al anteproyecto "Acuerdo por el que se establece la Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas".

México, D.F., a 26 de junio de 2009

LIC. JOSE VÍCTOR VALENCIA ZAVALA
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero al anteproyecto de **Acuerdo por el que se establece la Estratificación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR) por no costos, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR[1], el 25 de junio del presente año.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este órgano desconcentrado exime a la SE de elaborar y presentar la MIR correspondiente, toda vez que el mencionado anteproyecto, de acuerdo a la información presentada por esa Secretaría, no establece obligación o trámite alguno, no restringe derechos o prestaciones y, por ende, no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Lo anterior en virtud de lo señalado por la SE, en la sección F, del formulario de solicitud de exención de MIR por no costos, en donde se establece lo siguiente:

> El anteproyecto tiene como objeto establecer la estratificación bajo la cual serán catalogadas las micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Dicha estratificación tomará en cuenta un criterio de trabajadores y un criterio de ventas anuales, evitando con ello la discriminación en contra de empresas intensivas de mano de obra y de que empresas que tienen ventas significativamente altas participen en programas diseñados para micro, pequeñas y medianas empresas.

La COFEMER coincide con la opinión expresada por la SE, en el sentido de que con la publicación del Acuerdo no se generan costos de cumplimiento para los particulares.

En virtud de lo anterior, la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del instrumento aludido en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo señalado en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

[1] www.cofemermir.gob.mx

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8, San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras C.P. 10400 México, D.F.
Tel. 01 (55) 5629-9500 ext. 22660 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

C.c.p. **Act. Sergio Juárez Plata**, Coordinador General de Proyectos Especiales, COFEMER.

Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8, San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras C.P. 10400 México, D.F.
Tel. 01 (55) 5629-9500 ext. 22660 | Email: cofemer@cofemer.gob.mx